

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2019-01980 00

Rechazar por extemporáneo el recurso presentado por el apoderado judicial en contra del auto que se profirió el día 28 de noviembre de 2022 (fl. 38, c. 3), por cuanto se tenía hasta el día 2 de diciembre de 2022, para presentar la réplica que se formuló, si se tiene en cuenta que, no obstante, el escrito se presentó hasta el día 7 de diciembre de 2022.

Sin embargo, frente a los reproches elevados por el inconforme frente a la decisión contenida en el auto de 28 de noviembre de 2022, se pone de presente que el valor de la caución procura salvaguardar la conservación del automotor que objeto de embargo y sobre el cual se procura su inmovilización, en depósito provisional y gratuito del demandante conforme lo establecen los numerales 6° y 13° del artículo 595 del C.G.P., caución que, no guarda ninguna relación con la estipulada en el numeral 7° del artículo 384 ib.

De otra parte, y en lo que hace a la manifestación del apoderado judicial según la cual, en su sentir, no se le ha notificado la providencia del **21 de febrero de 2022**, por que no aparece publicada en el micrositio asignado al Juzgado, se debe señalar que no hay lugar a acoger esa petición, en primer lugar, porque la providencia se notificó por estado del **22 de febrero de 2022** como se ve reflejado en el sistema Justicia Siglo XXI, súmese a que por tratarse de una determinación referente a medidas cautelares, no resulta procedente su publicación en la página web como expresamente lo previa el inciso

segundo artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy inciso segundo artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En segundo lugar, se pone en conocimiento del memorialista que el presente por ser un proceso en el que ya se dictó sentencia (demanda principal), no se encuentra digitalizado y se está tramitando de manera física y por ello, dentro de los horarios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, las partes están en posibilidad de acceder a las instalaciones de la secretaria del Juzgado y revisar la actuación, dentro de la cual, valga destacar, se encuentran incorporadas oportunamente todas las determinaciones que se han adoptado.

Por último, frente a la inconformidad del memorialista porque sus peticiones no son resueltas en un menor tiempo, cabe anotar que en razón a la emergencia sanitaria que aquejó el territorio nacional y que es de público conocimiento, así como la transformación de este Juzgado en Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, aumento el trabajo, debido al incremento de funciones y la recepción masiva de memoriales al correo electrónico institucional, aunado a que la carga de procesos que actualmente tiene este Juzgado (Mas de 2300 procesos), supera nuestra capacidad de respuesta, precisando, que el Suscrito, como su equipo de trabajo no ahorra esfuerzos para garantizar las prestación del Servicio de Justicia a los usuarios, evacuando la peticiones en el orden que son recibidas.

Finalmente, por secretaría líbrese oficio con destino a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá y Cundinamarca, para que se sirva dar repuesta al requerimiento realizado por oficio 0859 del 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

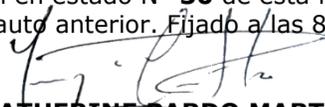
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día catorce (14) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° **30** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5abb55d416875b261e3ac518cb03e5950ca29fc6eb3fefef1709aac63865e79**

Documento generado en 13/03/2023 01:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>